

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO COMITÉ  
ELECTORAL UNIVERSITARIO AUTÓNOMO (CEUA-  
UNT)**



**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO AUTÓNOMO**  
**(CEUA-UNT)**

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**

**INTEGRANTE**

**S: (CEUA-UNT), RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA**

**UNIVERSITARIA N° 004-2018-UNT, PERIODO 2018-2021.**

**DOCENTES:**

- **Ernesto Segundo Wong López – Presidente**
- **Yuri Freddy Curo Vallejos - Secretario**
- Pedro Arnaldo Alvarado Salinas
- Oscar Roberto Morillo Alva
- Wilder Máximo Aguilar Castro
- Julia Mercedes Ramírez Sánchez
- 

**ESTUDIANTES:**

- Santiago De la Cruz Escobar
- Manolo Piero Rojas Gerónimo
- JaenKelly Ghinciulescou De Bracamonte.

# REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

---

## TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1º Objetivo**

Organizar y regular el proceso electoral destinado a elegir a las autoridades universitarias y representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Trujillo.

#### **Artículo 2º Alcance**

El presente Reglamento regula las elecciones por voto universal de la Universidad Nacional de Trujillo; por consiguiente, su cumplimiento es obligatorio para todos los miembros de la Comunidad Universitaria

Los procesos de elección, a cargo del Comité Electoral Universitario Autónomo son los siguientes:

- a. Rector y Vicerrectores.
- b. Decanos de Facultad.
- c. Director de la Escuela de Posgrado.
- d. Representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo universitario y Consejos de Facultad
- e. Representantes de los estudiantes ante el Comité Directivo de la Escuela de Posgrado.
- f. Directores de los Departamentos Académicos.

Los docentes, estudiantes y trabajadores administrativos elegidos en los incisos a) hasta e), no pueden ser reelegidos; en el caso de los Directores de los Departamentos Académicos, pueden ser reelegidos sólo por un período inmediato adicional.

#### **Artículo 3º Base Legal**

El presente Reglamento norma el proceso de elecciones de las autoridades y representantes antes los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Trujillo, de acuerdo a los siguientes dispositivos legales:

- a. Constitución Política del Perú de 1993.
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- d. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- e. Resolución Asamblea Universitaria 004-2017-UNT, que aprueba el Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de Trujillo.
- f. Resolución Jefatural N° 188- 2014J-/ONPE (08.08.2014) Aprobación de la Directiva del servicio de asistencia técnica a comités electorales universitarios.

#### **Artículo 4º Finalidad**

Establecer el procedimiento de elecciones que garantice el respeto a la libre voluntad de los docentes, estudiantes y personal administrativo en la elección de sus autoridades y representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Trujillo.

#### **Artículo 5º Notificaciones**

Las notificaciones realizadas por el CEUA-UNT, se efectuarán vía correo electrónico, a la dirección electrónica indicada por el personero en su declaración jurada correspondiente. Asimismo, será válida la notificación efectuada al personero en el local del Comité Electoral.

### **CAPÍTULO II**

#### **EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO AUTÓNOMO**

#### **Artículo 6º Autonomía**

El Comité Electoral Universitario Autónomo de la Universidad Nacional de Trujillo (CEUA-UNT), es un Órgano Universitario cuya finalidad es organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Goza de autonomía en sus funciones y decisiones, siendo sus fallos inapelables.

#### **Artículo 7º Conformación**

Los integrantes del CEUA-UNT son propuestos y elegidos por la Asamblea Universitaria y está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados y un (1) docente auxiliar, y tres (3) estudiantes: dos (2) de pregrado y uno (1) de posgrado.

El presidente del comité electoral es el profesor principal más antiguo en su categoría entre los docentes elegidos. Está prohibida la reelección de sus miembros.

#### **Artículo 8º Atribuciones**

El CEUA-UNT tiene las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el Reglamento de Elecciones de la UNT, y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- b. Planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios.
- c. Solicitar a las instancias pertinentes de la UNT la documentación oficial y las facilidades necesarias, que les permita ejecutar y resolver situaciones de su competencia.
- d. Pronunciarse sobre los reclamos inherentes a los procesos eleccionarios que sean de su competencia.
- e. Resolver las tachas que se formulen contra los candidatos.
- f. Realizar el sorteo de miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo del mismo a las autoridades universitarias, miembros del CEUA-UNT, candidatos y personeros.
- g. Resolver los recursos de nulidad de las elecciones en los casos contemplados en este reglamento.
- h. Proclamar y acreditar a los candidatos electos de cada proceso electoral ejecutado.

- i. Acreditar a los accesitarios que acceden al cargo por vacancia aprobada por el órgano competente.
- j. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

**Artículo 9º Convocatoria de los procesos**

El CEUA-UNT convoca las elecciones de las autoridades y de los órganos de gobierno para lo cual publica, en la página web de la UNT, la convocatoria, el cronograma del proceso y el Reglamento General de Elecciones.

**TÍTULO II  
ELECCION DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES  
ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO I  
CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 10º Conformación de la Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria está constituida de la siguiente manera:

- a. El Rector, quien lo preside
- b. Los Vicerrectores
- c. Los Decanos, uno por cada Facultad
- d. El director de la Escuela de Posgrado
- e. Los Representantes de docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias, a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% Docentes Principales, 30% Docentes Asociados y 20% Docentes Auxiliares.
- f. Representantes de estudiantes de pregrado y posgrado de la UNT que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea, de los cuales debe estar incluido un (1) estudiante de posgrado.
- g. Un (1) representante de los graduados, en calidad de supernumerario con voz y voto.
- h. Un (1) representante de los Trabajadores Administrativos de la UNT, con voz y sin voto.

El mandato de los integrantes de la Asamblea Universitaria es el siguiente:

| MIEMBROS  | PERIODO |
|---|---------|
| Rector  | 5 años  |
| Vicerrectores                                     | 5 años  |
| Decanos de Facultad                               | 4 años  |
| Director de Escuela de Posgrado                   | 4 años  |
| Representantes de docentes principales            | 4 años  |
| Representantes de docentes asociados              | 4 años  |
| Representantes de docentes auxiliares             | 4 años  |
| Representantes de estudiantes de pregrado         | 2 años  |
| Representante de estudiantes de posgrado          | 2 años  |
| Representante de los graduados                    | 2 años  |
| Representante de los Trabajadores Administrativos | 4 años  |

## **Artículo 11º Conformación del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario está constituido por los siguientes miembros:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Decanos que representan 1/4 del total de los decanos, elegidos por y entre ellos, por un período de un año, de manera rotativa. El proceso será conducido por el Comité Electoral. Los demás Decanos pueden asistir a las sesiones que estimen conveniente con voz pero sin voto.
- d. El Director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo, de los cuales debe estar incluido un (1) estudiante de posgrado.
- f. Un (1) representante de los graduados, con voz y voto. Es elegido por las asociaciones debidamente reconocidas por la Universidad.

Los Secretarios Generales de los Sindicatos de docentes y administrativos, podrán asistir a las sesiones con derecho a voz y sin voto. La elección de los Secretarios Generales de los Sindicatos no es regulada por este reglamento, y se ciñe a las normas de cada una de sus asociaciones.

Los funcionarios administrativos asisten como invitados por el Rector, cuando los temas a tratar lo requieran, con derecho a voz y sin voto.

El mandato de los integrantes del Consejo Universitario es el siguiente:

| <b>MIEMBROS</b>                                      | <b>PERIODO</b> |
|--|----------------|
| Rector   | 5 años         |
| Vicerrectores  | 5 años         |
| Decanos de Facultad                                  | 4 años         |
| Director de Escuela de Posgrado                      | 4 años         |
| Representantes de estudiantes de pregrado y posgrado | 2 años         |
| Representante de los graduados                       | 2 años         |

## **Artículo 12º Conformación del Comité Directivo de la Escuela de Posgrado**

El Comité Directivo de la Escuela de Posgrado está conformado por:

- a. El Director de la Escuela de Posgrado.
- b. Los Directores de las Unidades de Posgrado de cada Facultad.
- c. Los estudiantes, que representan el tercio del número total de los miembros del Comité Directivo.

El mandato de los integrantes del Comité Directivo es el siguiente:

| <b>MIEMBROS</b>  | <b>PERIODO</b> |
|--|----------------|
| Director de la Escuela de Posgrado                       | 4 años         |
| Directores de las Unidades de posgrado de las Facultades | 4 años         |
| Representantes de estudiantes de posgrado                | 2 años         |

## **Artículo 13º Conformación del Consejo de Facultad**

El Consejo de Facultad, está conformado por:

- a. El Decano quien lo preside.
- b. Los representantes de los docentes en la proporción de: Tres (3) Docentes Principales, Dos (2) Docentes Asociados y Un (1) Docente Auxiliar.
- c. Tres (03) estudiantes Regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del consejo.
- d. Un (01) representante de los graduados, debidamente acreditado, con derecho a voz sin voto.

El mandato de los integrantes del Consejo de Facultad es el siguiente:

| <b>MIEMBROS</b>                           | <b>PERIODO</b> |
|---|----------------|
| Decano de la Facultad                     | 4 años         |
| Representantes de docentes principales    | 4 años         |
| Representantes de docentes asociados      | 4 años         |
| Representantes de docentes auxiliares     | 4 años         |
| Representantes de estudiantes de pregrado | 2 años         |
| Representante de los graduados            | 2 años         |

## **CAPÍTULO II DEL SISTEMA ELECTORAL**

### **Artículo 14º Modalidad de elección**

El sistema electoral es de lista completa por votación universal, personal, obligatoria, directa y secreta de los docentes ordinarios, estudiantes de pregrado y posgrado (matriculados en el semestre académico correspondiente a la convocatoria) y trabajadores administrativos.

### **Artículo 15º Postulación única**

Los candidatos a autoridades y órganos de gobierno sólo pueden postular a un cargo en un mismo proceso electoral, figurar en el padrón electoral correspondiente, y cumplir con los requisitos del presente Reglamento.

### **Artículo 16º Representación docente**

El sistema de elecciones para la representación de los docentes ordinarios ante los órganos de gobierno se realizará por lista completa y son elegidos por cada categoría.

Los docentes ordinarios que participan como candidatos y electores, son aquellos que aparecen en el Padrón Electoral, que elabora el CEUA-UNT en base a los docentes ordinarios que figuran en las planillas del mes anterior al de la convocatoria. Los docentes con Licencia sin goce de haber, suspensión y/o cese temporal, a la fecha de cierre del Padrón Electoral, no serán considerados en él.

#### Artículo 17º Representación estudiantil

La elección para la representación de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad es por lista completa.

Los estudiantes de pregrado y posgrado que participan como candidatos, son aquellos que aparecen en el Padrón Electoral, quienes deben pertenecer al tercio superior, ser estudiantes regulares, haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos en pregrado y un (01) semestre académico en posgrado respectivamente.

Son elegidos por y entre los estudiantes de su respectivo nivel, matriculados en el semestre académico actual, a la fecha de la convocatoria.

#### **Artículo 18º Representación de trabajadores administrativos**

La elección para el representante de los trabajadores administrativos es por candidatura individual. Los trabajadores administrativos que participan como candidatos, deben pertenecer al D. Leg 276, en calidad de nombrados; los mismos que serán elegidos por todos los trabajadores administrativos D. Leg. 276 (nombrados), hábiles a la fecha de cierre del Padrón Electoral. Los trabajadores administrativos con Licencia sin goce de haber, suspensión y/o cese temporal, no serán considerados en él.

#### **Artículo 19º Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Posgrado y Directores de Departamento Académico**

El sistema electoral para la elección de Rector, Vicerrectores y Decanos es por lista única y por votación universal de todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, de toda la universidad en el caso de Rector y Vicerrectores, y de la Facultad correspondiente, en el caso de Decanos

El sistema electoral para la elección de Director de Escuela de Posgrado es por lista única y por votación universal de todos los docentes ordinarios de la Universidad que cuenten con maestría y/o doctorado, y de los estudiantes con matrícula regular en la Escuela de Posgrado.

La elección de Directores de Departamento Académico, se realiza por lista única y por votación universal de todos los docentes ordinarios del Departamento Académico correspondiente. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

#### Artículo 20º Fórmula de ponderación

La votación ponderada, para la elección de Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de Escuela de Posgrado, se realiza mediante la siguiente distribución:

- a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.



Para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{2}{3}(\text{VD}) + \frac{1}{3}\left(\frac{\text{VE}}{\text{FP}}\right) \quad \text{Donde } \text{FP} = \frac{\text{CE}}{\text{CD}}$$

Leyenda de la Fórmula:

VD= Voto válido Docente

CE= Cantidad Estudiante

VE= Voto válido Estudiante

CD= Cantidad Docente

FP= Factor de Ponderación

Ambos correspondientes al Padrón.

### **Artículo 21º Validez del proceso electoral**

La elección del Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de Escuela de Posgrado es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

### **Artículo 22º Segunda Vuelta**

Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en la Ley, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas o candidaturas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos

## **TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO CAPÍTULO I DE LOS PADRONES**

### **Artículo 23º Solicitud de Padrón de docentes, estudiantes y personal administrativo**

El CEUA-UNT solicitará directamente a la Unidad de Recursos Humanos y a la Oficina de Registro Técnico, de acuerdo a sus competencias, las relaciones oficiales de:

- a. Docentes ordinarios con indicación de su condición laboral (hábil, con goce de haber, sin goce de haber, suspensión, cese temporal u otros)
- b. Estudiantes de pregrado indicando créditos matriculados, créditos aprobados y tercio superior.
- c. Estudiantes de posgrado (maestrías y doctorado) indicando créditos matriculados, créditos aprobados y tercio superior
- d. Personal administrativo con indicación de su régimen y condición laboral (hábil, con goce de haber, sin goce de haber, suspensión, cese temporal u otros)

### **Artículo 24º Responsabilidad de las Oficinas Técnicas**

Las oficinas técnicas elaboran y remiten, bajo responsabilidad, la información respectiva. Estos padrones no podrán ser alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.

En base a esta información, el CEUA-UNT elabora los padrones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en las normas legales y este Reglamento.

### **Artículo 25º Publicación de Padrones Provisionales**

Los padrones electorales serán publicados en la página web de la UNT.

### **Artículo 26º Observaciones a los padrones electorales**

Los interesados podrán presentar observaciones a los padrones ante el Presidente del CEUA-UNT, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los Padrones Electorales de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, y personal administrativo de la UNT. Las observaciones se presentan por escrito con fundamentos de hecho y de derecho con pruebas debidamente refrendadas.

### **Artículo 27º De la publicación de los padrones definitivos**

Levantadas las observaciones, el CEUA-UNT publica los padrones electorales definitivos de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, y personal administrativo, en la página Web de la UNT. Está prohibido agregar nombres a los padrones después de su publicación, bajo responsabilidad administrativa y penal.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS DE CANDIDATOS Y CONFORMACIÓN DE LISTAS**

#### **Artículo 28º Requisitos para ser candidatos a Rector**

Los requisitos para ser elegido Rector son:

- a. Ser ciudadano en ejercicio;
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- c. Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales;
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

#### **Artículo 29º Impedimentos para ser Rector y Vicerrectores**

Los impedimentos para ser candidatos a Rector y Vicerrectores son:

- a. Ser miembro del CEUA-UNT.
- b. Estar en ejercicio del cargo, al no permitirse la reelección inmediata.
- c. Ser docentes que se encuentran con licencia con o sin goce de haber.
- d. Figurar simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- e. Ejercer cargos directivos gremiales de la Universidad,
- f. Ejercer otro cargo en órganos de gobierno, académicos o administrativos de la Universidad Nacional de Trujillo o de otra universidad pública o privada.

#### **Artículo 30º Conformación de listas para Rector y Vicerrectores**

Los candidatos a Rector y Vicerrectores que cumplan los requisitos estipulados en el presente Reglamento deberán conformar listas únicas de candidatos. Cada lista única deberá estar constituida por un candidato a Rector, un candidato a Vicerrector Académico y un candidato a Vicerrector de Investigación.

### **Artículo 31º Requisitos para ser candidatos a Decano**

Los requisitos para ser candidatos a Decano son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de Profesor Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Los candidatos que cumplan estos requisitos presentaran su candidatura, conformando listas completas con los candidatos para representantes de docentes ante el Consejo de Facultad.

### **Artículo 32º Requisitos para ser candidato a Director de la Escuela de Posgrado**

El candidato a Director de la Escuela de Posgrado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ostentar la categoría de Docente Principal a dedicación exclusiva, con no menos de tres (3) años en la categoría y ostentar el grado de Doctor. No hay reelección inmediata
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

### **Artículo 33º Requisitos para ser candidatos a Director de Departamento Académico**

Los requisitos para ser candidatos a Director de Departamento Académico son:

- a) Ser docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo.
- b) Tener una antigüedad de tres (3) años en el Departamento Académico.
- c) Tener grado de Doctor.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

### **Artículo 34º Impedimentos para ser candidato a Decano, Director de Posgrado o Director de Departamento Académico**

No pueden ser candidatos a Decano, Director de Posgrado o Director de Departamento Académico:

- a) Los miembros del CEUA-UNT, el Rector y vicerrectores.
- b) Quien está en ejercicio del cargo, salvo para Director de Departamento Académico que se permite la reelección inmediata por un período adicional.

- c) Los docentes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- d) Los docentes que estén haciendo uso del año sabático o del derecho de licencia sin goce de haber.
- e) Ejercer simultáneamente cargos administrativos y de gobierno con cargos directivos gremiales de la Universidad.
- f) Ejercer simultáneamente dos o más cargos en órganos de gobierno, académicos o administrativos.
- g) No ser representante ante los órganos de gobierno, académicos o administrativos de otra universidad pública o privada.

**Artículo 35º Requisitos para ser candidatos a representantes de docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad.**

Los requisitos para ser candidatos a representantes de docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente Ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

**Artículo 36º Impedimentos para ser candidato a representantes de docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad.**

No pueden ser candidatos a representantes de docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad quienes:

- a. Son miembros del CEUA-UNT, el Rector y vicerrectores, Decanos y Director de Posgrado
- b. Ejercen simultáneamente cargos directivos gremiales de la Universidad.
- c. Ejercen simultáneamente dos o más cargos en órganos de gobierno, académicos o administrativos. No es incompatible ejercer simultáneamente un cargo de órgano de gobierno y un cargo académico o administrativo
- d. Están en ejercicio del cargo, al no permitirse la reelección inmediata.
- e. Figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.
- f. Estén haciendo uso del año sabático o del derecho de licencia sin goce de haber.

**Artículo 37º Requisitos para ser candidatos a representantes de estudiantes de pregrado ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.**

Los requisitos para ser representantes de los estudiantes de pregrado ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad son:

- a. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- b. Haber aprobado un mínimo de treinta y seis (36) créditos.
- c. Tener la condición de ser estudiante regular en el semestre correspondiente, matriculado en un mínimo de doce (12) créditos.
- d. Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNT
- e. Estar libre de sentencia judicial condenatoria con autoridad de cosa juzgada.

- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g. No ser representante ante los órganos de gobierno, de otra universidad pública o privada.

**Artículo 38º Requisitos para ser candidatos a representantes de estudiantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria y Comité de Dirección de Posgrado.**

Los requisitos para ser candidatos a representantes de los estudiantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Comité de Dirección de Posgrado son:

- a. Ser estudiante regular del programa de Maestría o Doctorado.
- b. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- c. Haber aprobado como mínimo un ciclo.
- d. Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación, en la maestría o doctorado en que está matriculado en la UNT
- e. Estar libre de sentencia judicial condenatoria con autoridad de cosa juzgada.
- f. No **estar** consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g. No ser docente o administrativo, nombrado o contratado en cualquier modalidad que laboren en la UNT.
- h. No ser representante ante los órganos de gobierno, de otra universidad pública o privada.

**Artículo 39º Requisitos para ser candidatos a representante de los trabajadores administrativos.**

Los requisitos para ser candidatos a representante de los trabajadores administrativos son:

- a. Ser trabajador de la UNT que pertenezca al D. Leg 276, en calidad de nombrado.
- b. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- c. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida
- d. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

**Artículo 40º Impedimentos para ser candidato a representante de los trabajadores administrativos.**

No pueden ser candidatos a representante de los trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria

- a. Los trabajadores administrativos con Licencia sin goce de haber, suspensión y/o cese temporal.
- b. Quien ejerce cargos directivos gremiales de la Universidad.
- c. Quien está en ejercicio del cargo, al no permitirse la reelección inmediata.
- d. Quien es representante ante los órganos de gobierno, académicos o administrativos de otra universidad pública o privada.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA ASAMBLEA ELECCIONARIA PARA REPRESENTANTE**  
**DE LOS DECANOS AL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Artículo 41º Convocatoria de la Asamblea Eleccionaria.**

El CEUA-UNT convoca, mediante una circular, a Asamblea Eleccionaria en la cual se indica como punto de Agenda: Elección del Representante de los Decanos al Consejo Universitario, detallando la fecha, lugar y hora de la primera y segunda convocatoria, debiendo mediar como mínimo media hora entre cada Convocatoria.

**Artículo 42º Ingreso y Quorum**

En la puerta de ingreso se pega la lista de los Decanos con derecho a voto quienes serán los únicos que pueden ingresar al local de votación. Los miembros del CEUA-UNT proceden a verificar el quorum a la hora de la primera convocatoria.

Si están presentes la mitad más uno de los Decanos, se procede a dar por instalada la Asamblea, de lo contrario esperan a que se cumpla la hora de la segunda convocatoria. Cumplida la hora se pasa asistencia y se instala la Asamblea con los Decanos presentes. cuando se trata de números impares, el quorum de la mitad más uno es el número entero inmediatamente superior a la mitad.

**Artículo 43º Proceso de sufragio**

El Presidente del CEUA-UNT informa a los Decanos asistentes, quienes son hábiles para ser candidatos, considerando que estén en funciones como Decanos y se cumpla el mandato del Estatuto respecto a la rotación.

El Presidente del CEUA-UNT da inicio a la votación, para lo cual llama uno a uno a los Decanos, para que puedan ejercer su derecho al voto de acuerdo a la modalidad de elección que se determine en ese momento.

**Artículo 44º Escrutinio y proclamación.**

El Secretario del CEUA-UNT informa a los Decanos cuántas personas han votado e inicia el Conteo de Votos, para lo cual verifica que los votos del ánfora sean igual al número de Decanos que votaron. En caso, haya cédulas de más se procede a romperlas sin abrirlas, y en caso haya de menos se anota en el acta correspondiente.

Luego de ello, se efectúa el conteo de votos y se registra los resultados en el Acta correspondiente. Serán elegidos como representantes los tres con mayor votación. En caso de empate, se realiza una nueva elección entre los que empataron.

**CAPÍTULO IV**  
**INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS**

**Artículo 45º Requisitos Generales.**

Son requisitos generales para la inscripción de la lista de candidatos ante los órganos de gobierno:

- a) Solicitud de inscripción firmada por el Personero General, indicando el domicilio real, correo electrónico y número de celular para las notificaciones y comunicaciones espectivas.

- b) Nómina con firma y huella digital de los candidatos y número de D.N.I, facultad, escuela profesional y/o dependencia donde labora.
- c) Copia simple de D.N.I actualizado de los candidatos.
- d) Declaración Jurada no legalizada de aceptación del candidato a integrar la lista correspondiente y respetar los resultados electorales.
- e) Lista de adherentes en formatos oficiales emitidos por el CEUA-UNT, y en versión digital en Excel.
- f) Declaración Jurada legalizada notarialmente de cada uno de los candidatos de:
  - i. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
  - ii. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
  - iii. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
  - iv. No estar ejerciendo cargos en órganos de gobierno, académicos o administrativos que impliquen incompatibilidad con el cargo al que postula. Así como ser directivo gremial en la Universidad Nacional de Trujillo.
  - v. No estar ejerciendo cargos en órganos de gobierno, académicos o administrativos o cargos directivos gremiales en otra universidad pública o privada.
- g) Presentar según corresponda:
  - a. Copia del Grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales; para el caso de Rector y Vicerrectores y Director de Posgrado
  - b. Copia legalizada notarialmente o fedateada del diploma del Grado Académico de Maestro o Doctor para Decanos o Director de Departamento Académico
  - c. Copia fedateada de la Resolución o Constancia de Escalafón, de ser docente Ordinario indicando categoría académica.
  - d. Constancia de Registro Técnico de la oficina general o de la escuela correspondiente, indicando pertenecer al tercio superior.
  - e. Copia fedateada del pedido de licencia al cargo en los casos que impliquen incompatibilidad.

#### **Artículo 46º Requisitos para la inscripción de Candidaturas a la Asamblea Universitaria**

Para la inscripción de candidatos a la Asamblea Universitaria, además de los requisitos generales se debe considerar que:

- a. Las listas de candidatos docentes deben estar respaldadas por la firma del diez por ciento (10%) de docentes electores de cada categoría como mínimo, indicando el número de DNI, código del docente y facultad de procedencia.
- b. Las listas de candidatos estudiantiles deben estar respaldadas por las firmas de dos por ciento (2%) estudiantes electores como mínimo; indicando el número de matrícula, número de DNI y Escuela de procedencia o Programa de posgrado.
- c. Las listas de candidatos para representante de los trabajadores administrativos deben estar respaldadas por las firmas del diez por ciento (10%) de trabajadores hábiles, indicando número de DNI y código de trabajador.
- d. Las listas de candidatos estudiantiles a la Asamblea Universitaria, deben estar representadas, como mínimo, diez (10) facultades de la UNT y un integrante de

posgrado quienes ocuparán los primeros lugares; la lista se completa con estudiantes de pregrado y/o estudiantes de posgrado, sin exceder de tres (03) candidatos de una misma Facultad o Escuela de posgrado.

- e. En las listas de candidatos de docentes a la Asamblea Universitaria, deben estar representadas, como mínimo, diez (10) facultades de la UNT; no pudiendo exceder, en ningún caso, el límite de tres (03) representantes de una misma facultad.

#### **Artículo 47º Requisitos para la inscripción de Listas de Candidatos a Representantes Estudiantiles al Consejo Universitario**

Para la inscripción de listas de candidatos a representantes estudiantiles al Consejo Universitario, además de los requisitos generales se debe considerar:

- a. Las listas deben estar respaldadas por las firmas del dos por ciento (2%) estudiantes electores como mínimo; indicando el número de matrícula, número de DNI y Escuela de procedencia o Programa de Posgrado.
- b. Las listas de candidatos estudiantiles estarán integradas por estudiantes de pregrado, representantes de diferentes facultades y un integrante de posgrado,

#### **Artículo 48º Requisitos para la inscripción de Candidaturas al Consejo de Facultad**

Para la inscripción de las listas de candidatos, docentes o estudiantiles a los Consejos de Facultad, además de los requisitos generales, se debe considerar que:

- a. Las listas de candidatos docentes deben estar respaldadas por la firma del diez por ciento (10%) de electores hábiles, indicando el número de DNI y código del docente.
- b. Las listas de candidatos estudiantiles deben estar respaldadas por las firmas del dos por ciento (2%) de electores hábiles; indicando el número de matrícula, número de DNI y Escuela de procedencia.

#### **Artículo 49º De las listas de candidatos a representantes estudiantiles del Comité Directivo de la Escuela de Posgrado**

La solicitud de inscripción de las listas de candidatos para la representación estudiantil ante el Comité Directivo de la Escuela de Posgrado se presenta al CEUA-UNT y reúne los requisitos siguientes:

- a. Debe estar conformada por estudiantes de las diferentes Unidades de Posgrado.
- b. Cada lista de candidatos estudiantiles será respaldada con la firma del diez por ciento (10%) de los estudiantes electores como mínimo, identificados con su número de matrícula, número DNI y unidad y programa de procedencia.

#### **Artículo 50º Adherentes en varias listas**

Los firmantes adherentes de una lista a un órgano de gobierno, están impedidos de respaldar a otra del mismo órgano de gobierno. En caso de hacerlo se invalidan las firmas en todas las listas respaldadas por el adherente.

#### **Artículo 51º Responsabilidad de los órganos de gobierno y oficinas**

Los órganos de gobierno, las oficinas y demás dependencias de la UNT, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, están obligadas a expedir oportunamente las constancias o certificaciones relacionadas con el proceso electoral, solicitadas por los docentes o estudiantes.



#### **Artículo 52º Inscripción de Listas**

El CEUA-UNT entregará el kit electoral a los interesados debidamente identificados y recibirá las solicitudes de inscripción de las listas presentadas por el personero legal, en las fechas establecidas en el Cronograma Electoral, de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., en la Secretaría del CEUA-UNT.

#### **Artículo 53º Subsanación de listas**

En caso hubiera observaciones en la documentación presentada, serán comunicados por el CEUA vía email al Personero Legal y serán subsanadas en un plazo máximo de 48 horas.

Si no se cumple con la subsanación, dentro del plazo establecido, se considera retirada la solicitud de inscripción.

#### **Artículo 54º Ampliación de inscripción**

El Comité electoral, procede a reprogramar la inscripción de candidaturas por el plazo de 5 días hábiles y reajusta el cronograma electoral en los casos siguientes: (a) Cuando no se presenten candidatos, (b) Cuando no se inscriban por lo menos dos listas para Asamblea Universitaria, Consejo Universitario (estudiantes) y Consejo de Facultad, donde se requiere la representación de mayoría y minoría de persistir lo considerado en el inciso b, se procederá a llevar a cabo la elección con la lista única inscrita, en el caso del inciso a. se procederá a convocar a un nuevo proceso electoral.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS TACHAS Y RECOMPOSICIÓN DE LISTAS**

#### **Artículo 55º Publicación Provisional de candidatos**

Finalizada la inscripción de candidatos, el Comité Electoral pública en un plazo de tres días hábiles, en la página web de la UNT y en el local del CEUA-UNT, las listas de candidatos inscritos.

#### **Artículo 56º Presentación de tachas**

Las tachas a los candidatos docentes, estudiantes y trabajadores administrativos, pueden ser presentadas por cualquier elector que aparezca en el Padrón correspondiente, ante la Secretaría del CEUA-UNT de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., dentro de los días establecidos en el cronograma del proceso electoral.

Las tachas deben presentarse por escrito debidamente fundamentadas y adjuntando las pruebas instrumentales pertinentes, señalando el domicilio procesal (correo electrónico) para las notificaciones correspondientes.

#### **Artículo 57º Absolución de tachas**

Las tachas son resueltas por el CEUA-UNT en estricto orden de su presentación, en las fechas establecidas en el Cronograma. El CEUA-UNT acumula las tachas presentadas contra un mismo candidato cuando se refieran al mismo asunto.

Las resoluciones que expida el CEUA-UNT resolviendo las tachas son inapelables y serán notificadas al impugnante y al personero de la lista impugnada, vía correo electrónico, para que se apersonen a la oficina del CEUA y recaben la respectiva resolución.

### **Artículo 58º Recomposición de listas**

La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. El Personero General, recompone la lista, dentro del plazo establecido en el cronograma; de no realizarse la recomposición se declara inhabilitada la lista, siendo este fallo inapelable.

Los candidatos que reemplacen a los candidatos impugnados deben cumplir con los requisitos exigidos en este Reglamento. Si se declara fundada la tacha de más del 50% de la lista; ésta queda inhabilitada.

### **Artículo 59º De la publicación definitiva de listas**

El CEUA-UNT realiza la publicación definitiva de las listas de candidatos declaradas aptas en la página Web de la UNT y en el local del CEUA-UNT.

### **Artículo 60º Del orden de listas en las cédulas de sufragio.**

Culminado el proceso de publicación de listas aptas se realiza el sorteo para la asignación de la letra para cada lista en las cédulas de sufragio, en presencia de los Personeros Generales. La ubicación que tenga la lista en la cédula será determinada por el orden alfabético de la letra asignada. La incomparecencia de algún personero no invalida el acto.

## **TITULO IV CAPITULO I DE LOS PERSONEROS**

### **Artículo 61º Designación de personeros**

Cada lista de candidatos o candidato a los órganos de gobierno de la UNT designa un personero general, quien se acredita ante el CEUA-UNT con su DNI y debe estar habilitado en el Padrón correspondiente.

El CEUA-UNT extiende las credenciales a los personeros generales que cumplan con todos los requisitos señalados en el presente reglamento.

### **Artículo 62º Responsabilidad del personero**

El personero general de cada lista de candidatos presenta una Declaración Jurada, haciéndose responsable de los daños al patrimonio y a la imagen de la universidad ocasionados por la propaganda de su respectiva lista y en el proceso electoral, así como de la autenticidad de la documentación (inscripción, firmas de cada candidato y de los adherentes presentados, etc.) que haga llegar al comité electoral. En ambos casos es pasible de las sanciones económicas, administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

### **Artículo 63º Impedimentos de los personeros**

No podrán ser personeros:

- a. Los docentes, estudiantes y trabajadores administrativos inscritos como candidatos en el proceso electoral.
- b. Las autoridades en ejercicio.
- c. Los miembros del CEUA-UNT
- d. Los docentes, estudiantes y trabajadores administrativos que no figuren en el Padrón Electoral.

#### **Artículo 64º Simultaneidad de personería**

Un mismo docente o estudiante puede ser personero general de las listas de candidatos de la misma agrupación a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

#### **Artículo 65º Acreditación de personero de mesa**

El personero general designa un personero para cada mesa electoral, el mismo que deberá ser registrado con veinticuatro (24) horas de anticipación al día del sufragio ante el CEUA-UNT, o el mismo día de la elección ante el Presidente de Mesa. El personero de mesa electoral debe estar habilitado en el padrón correspondiente.

#### **Artículo 66º Derechos de los personeros de mesa**

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen derecho a:

- a. Suscribir el acta de instalación, sufragio y escrutinio.
- b. Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.
- c. Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas y que no usen sus celulares.
- d. Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
- e. Presenciar la lectura de los votos y examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- f. Acompañar a los miembros de mesa a recibir el voto de personas con discapacidad, en el área destinada para ellas en el local de votación.

Los miembros de la mesa de sufragio tienen la obligación de permitir a los personeros acreditados el ejercicio de estos derechos, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 67º Prohibiciones de los personeros de mesa**

Los personeros acreditados ante la mesa electoral están prohibidos de:

- a. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral
- b. Alterar el orden o discutir con los electores y personeros durante la votación, o con los miembros de mesa durante el escrutinio.
- c. Hacer proselitismo político.
- d. Impugnar hechos de los cuales no fue testigo.

Los miembros de la mesa electoral solicitan el retiro de los personeros que estén incurso en estas prohibiciones.

## **CAPÍTULO II DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

#### **Artículo 68º Sorteo de miembros de mesa**

La conformación de los miembros de mesa se efectuará mediante sorteo público entre los docentes, estudiantes y trabajadores administrativos de la UNT que se encuentren habilitados en el padrón electoral respectivo. Cada mesa electoral estará conformada por tres (3) miembros titulares con sus respectivos miembros suplentes. Los cargos son irrenunciables, por lo que la inasistencia constituye falta grave y es pasible de sanción.

La condición de miembro de mesa electoral, se acredita con la credencial que otorgue el CEUA-UNT.

### **Artículo 69º Conformación de las mesas**

Las mesas de sufragio están conformadas por tres (3) miembros titulares: Presidente, Secretario, Vocal; y por tres (3) suplentes, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Mesas para Docentes: Los integrantes son nominados entre los docentes Ordinarios, según categoría. El Presidente de Mesa es el docente principal y los docentes asociados y auxiliares, actuarán como Secretario y Vocal.
- b. Mesas para Estudiantes: Los integrantes nominados son un (1) docente titular y un suplente; y dos (2) estudiantes titulares y dos (2) suplentes. El Presidente de Mesa es el docente y los otros dos miembros actúan como Secretario y Vocal.
- c. Mesas para Trabajadores Administrativos: Los integrantes son nominados de su padrón correspondiente.

### **Artículo 70º Impedimentos para ser miembro de mesa**

No podrán ser miembros de mesa:

- a. Los miembros del CEUA-UNT
- b. Las autoridades de los órganos de gobierno y directores académicos.
- c. Los que ejercen cargo gremial
- d. Los candidatos y personeros que participen en la elección.
- e. Los que guarden relaciones dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad con los candidatos.
- f. Los que no se encuentren en el Padrón Electoral.

### **Artículo 71º Publicación Provisional de miembros de mesa**

Finalizado el Sorteo de Miembros de Mesa, el Comité Electoral publica en la página web de la UNT y en el local del CEUA-UNT las listas de miembros de mesa, para que se presenten las tachas correspondientes.

Las tachas se presentan ante la Secretaría del CEUA-UNT de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. dentro de los días establecidos en el cronograma del proceso electoral, por escrito debidamente fundamentadas y adjuntando las pruebas instrumentales pertinentes, señalando el domicilio procesal (correo electrónico de la persona que efectúa la tacha) para las notificaciones correspondientes.

### **Artículo 72º Absolución de tachas**

Las tachas serán resueltas por el CEUA-UNT en estricto orden de presentación, en las fechas establecidas en el Cronograma. Las resoluciones que expida el CEUA-UNT, resolviendo las tachas, son inapelables; y serán notificadas al impugnante, vía correo electrónico para que se apersona a la oficina del CEUA y recabe la respectiva resolución.

### **Artículo 73º Funciones de los miembros de mesa**

Los miembros de mesa se encargan de:

- a. Instalar la mesa, recibir el voto de los electores y contar los votos.
- b. Llenar y firmar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c. Comprobar la correcta distribución de la cabina de votación y demás materiales electorales.
- d. Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- e. Brindar facilidades a los electores que presenten alguna discapacidad o lesión para la emisión de su voto.
- f. Adoptar las medidas que consideren necesarias a fin de evitar y/o corregir cualquier situación que perturbe el normal desarrollo de las elecciones.

#### **Artículo 74º Funciones del Presidente de mesa**

El Presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- a. Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- b. Garantizar la seguridad, integridad del ánfora, padrones y cédulas.
- c. Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.
- d. Recibir las credenciales de los personeros.
- e. Dar inicio y término al acto de sufragio a la hora indicada.
- f. Entregar a los personeros que lo soliciten copia del acta electoral
- g. Entregar las actas, padrón y material electoral de su mesa al CEUA-UNT.

#### **Artículo 75º Instalación de las mesas de sufragio**

Las mesas electorales se instalan en los lugares que designe el CEUA-UNT, en los que se incluyen las Sedes, y funcionarán en horario inalterable de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. Para la instalación y funcionamiento de las mesas de sufragio no es imprescindible la presencia de los personeros.

#### **Artículo 76º Resolución de impugnaciones**

La mesa electoral resuelve en primera instancia toda impugnación que los personeros presenten en el proceso de votación, dejando constancia expresa en el acta correspondiente. El impugnador tiene derecho a presentar su apelación al CEUA-UNT adjuntando las pruebas respectivas.

#### **Artículo 77º Supervisión de las mesas**

Las mesas electorales son supervisadas por el CEUA-UNT durante la Jornada Electoral y suscribe un acta de las incidencias que se presentan.

#### **Artículo 78º Miembros de mesa para la segunda vuelta**

Los miembros de mesa de sufragio para la segunda vuelta, en caso de producirse, son los mismos que resultaron sorteados para la primera votación.

## **TÍTULO V DE LA JORNADA ELECTORAL**

### **CAPÍTULO I INSTALACIÓN DE MESA Y ACTO DE SUFRAGIO**

#### **Artículo 79º Instalación de la mesa**

Los miembros de la Mesa de Sufragio titulares y suplentes se reúnen en el ambiente señalado para su funcionamiento, media hora antes de la hora establecida para el inicio de la Jornada Electoral, a fin que sea instalada en la hora establecida. Los miembros de mesa, suscriben el acta de instalación.

Transcurrido treinta (30) minutos de la hora fijada para la instalación de las mesas de sufragio, en caso de no estar presentes los miembros de mesa titulares o suplentes, el CEUA-UNT instala la mesa con los primeros electores presentes.

Si en la mesa de estudiantes está ausente el docente, miembro de mesa, el CEUA-UNT toma las acciones correspondientes para garantizar la instalación de la misma. En ningún caso se procederá a fusionar mesas.

**Artículo 80º Identificación del elector**

Sufragan los docentes ordinarios, los estudiantes y los trabajadores administrativos que figuran en los respectivos padrones electorales, previa presentación de su DNI, carnet universitario u otro documento que acredite su identidad

**Artículo 81º Acto de sufragio**

El Presidente de Mesa inicia el acto de sufragio (excepto en las mesas electorales estudiantiles), emitiendo su voto, luego los otros miembros de mesa (titulares o suplentes presentes) y los personeros que voten en esa mesa.

Seguidamente, se recibe en orden de llegada el voto de los electores. El elector luego de la identificación y verificación de su nombre en el padrón, recibe una cédula firmada por el Presidente y emite su voto en la cámara secreta, que luego deposita en el ánfora correspondiente. Luego de emitido el voto, firma y coloca su huella digital en el Padrón.

**Artículo 82º Elaboración del Acta de Sufragio**

Al concluir el acto electoral el Presidente anota en el padrón electoral la frase “NO VOTÓ” en el espacio de quienes no asistieron a sufragar; luego se elabora el acta de sufragio indicando el número de votantes. Las cédulas no utilizadas, serán devueltas al CEUA-UNT.

El acta de sufragio es firmada por los integrantes de la mesa y, opcionalmente por los personeros, si lo desean.

**Artículo 83º Impugnación de la identidad**

Si la identidad del elector es impugnada por algún personero, la impugnación se resuelve en el mismo acto por mayoría simple de votos entre los miembros de mesa, dejando constancia de ello, en el acta electoral.

## **CAPÍTULO II EL ESCRUTINIO**

**Artículo 84º Inicio del Escrutinio**

Inmediatamente después de concluido el acto de sufragio, *los miembros de mesa* proceden al escrutinio; para ello, el Presidente confronta el número de cédulas extraídas del ánfora con el número de electores que asistieron a votar. No se permitirá la presencia de otras personas que no sean los personeros debidamente acreditados.

Si el número de cédulas es mayor que el total de electores que votaron, se retira al azar la cantidad de cédulas sobrantes y, sin abrirlas, se destruyen. Si el número de cédulas es menor, se continúa con el escrutinio. En ambos casos, cuando se llene el acta de escrutinio, se deberá anotar el hecho en el campo Observaciones.

### **Artículo 85º Votos válidos**

Se considera voto válido cuando la intersección o cruce de las líneas de los símbolos aspa (X) o cruz (+) están dentro del recuadro, incluso si:

- a. los extremos de las líneas hayan salido del recuadro y/o invadido otros recuadros.
- b. las líneas no sean perfectamente rectas.

### **Artículo 86º Votos nulos**

Se consideran como votos nulos los siguientes:

- a. Cuando la intersección de las líneas de los símbolos aspa (X) o cruz (+) se encuentren marcados fuera del recuadro correspondiente,
- b. Cuando se marque a favor de más de una lista o candidato, o a favor de una lista no inscrita o candidatos no propuestos.
- c. Los que consignen en las cédulas de sufragio palabras o signos que revelen el nombre del elector.
- d. Los emitidos en cédulas no oficiales o que no lleven la firma del Presidente de mesa.
- e. Los que consignen símbolos o palabras ajenos al acto electoral.

### **Artículo 87º Votos blancos**

Se considera como voto en blanco al que no tiene marca alguna.

### **Artículo 88º Impugnación de voto**

Si alguno de los personeros impugna una o varias cédulas, la mesa resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada se procede a contar el voto, según corresponda.

Si el personero interpone una impugnación de manera verbal o escrita es declarada fundada, se deja constancia en el acta el motivo de la impugnación y el voto se cuenta como voto impugnado. La cédula se coloca en un sobre que acompaña a las actas para su entrega al CEUA-UNT.

### **Artículo 89º Actas de escrutinio**

Al término del escrutinio, los miembros de las mesas de sufragio firman el acta de escrutinio y opcionalmente los personeros. El Presidente de mesa extiende copia del acta de escrutinio al personero acreditado que lo solicita.

### **Artículo 90º Entrega de actas y material al CEUA-UNT**

Terminado el acto electoral, el Presidente de la mesa entrega de inmediato y personalmente, bajo responsabilidad, todo el material del proceso al CEUA-UNT y las cédulas de sufragio no utilizadas. Las cédulas de sufragio utilizadas y no impugnadas son destruidas y entregadas dentro del ánfora al CEUA-UNT

### **CAPÍTULO III DEL CÓMPUTO GENERAL Y PROCLAMACIÓN**

#### **Artículo 91º Resolución de impugnaciones**

Inmediatamente después de recibidas las actas de escrutinio de las mesas de sufragio, el CEUA-UNT se reúne para resolver los reclamos o impugnaciones presentadas en las mesas de sufragio.

#### **Artículo 92º Aplicación de ponderados de Ley**

El acto de cómputo general se inicia cuando el Presidente del CEUA-UNT, procede a verificar que:

- a. Se cuente con las actas de todas las mesas de sufragio, y se ingresen al archivo electrónico.
- b. Se verifique la validez de la elección, para lo cual deben haber concurrido a votar más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes del padrón electoral, en las elecciones que corresponda.
- c. Se apliquen los ponderados establecidos por la Ley Universitaria, en las elecciones que corresponda, de acuerdo a la fórmula aprobada por este Reglamento.

#### **Artículo 93º De las listas ganadoras de autoridades y Departamentos Académicos**

Se declaran ganadoras las listas de Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y Directores de Departamento Académico, que hayan obtenido el 50% más uno de los votos válidos.

Si no alcanzan el mínimo previsto, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos.

#### **Artículo 94º De las listas ganadoras a los Órganos de gobierno**

Se declara candidatos ganadores a los representantes de docentes, estudiantes y trabajadores administrativos ante los Órganos de Gobierno, quienes hayan obtenido mayoría simple de votos válidos.

La distribución de los cargos se realizará entre las dos listas con mayor votación, para lo cual a la lista con mayor votación se le asignará el 75% de los cargos, y a la lista en minoría, el 25% de los cargos.

#### **Artículo 95º Acta de Cierre de Cómputo General**

Finalizado el cómputo y establecido el número de votos alcanzados por cada lista, el CEUA-UNT suscribe, por triplicado, el acta de cierre de cómputo general; opcionalmente la firman los Personeros Generales presentes.

#### **Artículo 96º Proclamación**



El presidente del CEUA-UNT proclama a los candidatos ganadores y les extiende la credencial respectiva dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, después del plazo para resolver nulidades.

## **TITULO VI DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

### **Artículo 97º Causales de Nulidad de las mesas de sufragio**

EL CEUA-UNT declara la nulidad de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en algún lugar no autorizado por el CEUA-UNT.
- b. Cuando se compruebe que haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia, para inducir la votación a favor de una lista de candidatos, o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- c. Cuando se compruebe que los miembros de la mesa de sufragio, admitieron votos de electores que no figuraban en los padrones, o rechazó injustificadamente votos de electores que figuraban en los padrones; siempre que alteren el resultado de la elección.

### **Artículo 98º Causales de Nulidad del proceso electoral**

EL CEUA-UNT declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:

- a. Cuando no ha concurrido a votar más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes del padrón electoral, de acuerdo al Artículo 66º de la Ley Universitaria N° 30220; para las elecciones de Rector y Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado
- b. Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos válidos.
- c. Si se anulan los procesos electorales de mesas que en conjunto representan el tercio de la votación válida.

### **Artículo 99º Plazo para interponer Recurso de Nulidad**

Sólo pueden interponer recurso de nulidad los Personeros Generales, dentro de un día (1) hábil de realizada las elecciones, debidamente fundamentado y sustentado con pruebas instrumentales indubitables.

### **Artículo 100º Elecciones Complementarias**

El CEUA UNT puede convocar a Elecciones Complementarias cuando:

- a. No se hayan inscrito listas para alguno de los procesos electorales
- b. Se haya declarado la nulidad de un proceso electoral

Las autoridades elegidas en Elecciones Complementarias completan el mandato para el cargo para el cual fueron elegidos.

## **TITULO VII DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES**

### **Artículo 101º Causales para la dispensa**

Los electores y miembros de mesa, presentan ante el Presidente del CEUA-UNT, una solicitud de Dispensa, dentro de los dos días hábiles anteriores o posteriores al acto de sufragio, por las siguientes causales:

- a. Haber sufrido privación de la libertad;
- b. Por enfermedad, acreditada con certificado del Ministerio de Salud o Es Salud;
- c. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

### **Artículo 102º Sanciones a los electores y miembros de mesa**

Los Electores que no concurren a votar o los miembros de mesa de sufragio que no cumplen con las obligaciones de su cargo serán sancionados de la siguiente manera:

- a. Los docentes y personal administrativo, con una multa equivalente a un día (1) de su haber total si no concurre a votar, y dos (02) días de su haber total si no concurre a instalar la mesa; lo recaudado será canalizado por Tesorería a los fondos del CEUA-UNT.
- b. Los Estudiantes, con una multa equivalente al 5% del sueldo mínimo si no concurre a votar, y un 10% del sueldo mínimo vital si no concurre a instalar la mesa. El monto recaudado será canalizado por Tesorería a los fondos del CEUA-UNT.

Si un elector no concurre a instalar la mesa, ni votar se consideran las dos multas.

### **Artículo 103 º Sanciones**

En los casos de indisciplina y actos de violencia de los electores que entorpezcan el proceso electoral se aplicará las sanciones previstas en la Ley Universitaria, el Estatuto Reformado y el Código Penal vigentes.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

### **PRIMERA**

No pueden ser candidatos en los procesos electorales universitarios, aquellos Docentes que tengan 75 años o más a la fecha de cierre del Padrón Electoral.

### **SEGUNDA**

El CEUA-UNT solicita al Rector la suspensión de las actividades académicas y administrativas, la habilitación del presupuesto, personal, mobiliario e infraestructura y la seguridad correspondiente para el acto electoral en las fechas correspondientes al cronograma electoral aprobado.

### **TERCERA**

La falsedad o declaración simulada de los documentos presentados para el proceso electoral, que sea detectada por control posterior, acarreará para los candidatos o

personeros legales las responsabilidades administrativas y/o penales, que establecen las normas vigentes.

#### **CUARTA**

En tanto no se cuente con Asociaciones de Graduados reconocidas por la UNT, el representante no se toma en cuenta para efectos del cálculo de los tercios estudiantiles para Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.

#### **QUINTA**

El CEUA-UNT solicita a la ONPE la Asistencia Técnica para los diferentes procesos electorales y, además podrá solicitar a las diferentes instituciones o instancias de la UNT el nombramiento de observadores, dependiendo del proceso electoral.

#### **SEXTA**

En tanto la Facultad de Estomatología no cuenta con Decano elegido y está en proceso transitorio con comisión organizadora, la participación de sus representantes estudiantiles en los procesos electorales se limitará al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el CEUA-UNT de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Reformado de la UNT y supletoriamente la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias; así como las normas emitidas que tengan incidencia en las elecciones. Las decisiones del CEUA- UNT son inapelables.